



|                    |  |
|--------------------|--|
| CORNARE            |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-1615-2017</b>                     |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha:             | <b>21/04/2017</b>                        |
| Hora:              | 09:06:20.1...                            |
| Folios:            |  |

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004, CORNARE otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.** identificada con Nit. No 890.900.444-8, para la ejecución del proyecto de explotación minera, el cual se desarrolla en el predio denominado La Grata, localizado en la Vereda Vallejuelito del Municipio de La Unión —Antioquia.

Que mediante Auto No.112-1431 del 16 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004, para el proyecto antes relacionado, y en el mismo se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del riesgo, el análisis y la evaluación de la información allegada.

Que mediante oficio con radicado No. 112-4213 del 23 de noviembre de 2016, la solicitante allegó CD con el contenido de la actualización del EIA del título minero 11414, para revisión y análisis técnico dentro del trámite de la modificación de la licencia ambiental.

Que se realizó el análisis técnico, dando origen al informe técnico No. 112-1819 del 9 de Agosto del 2016 y como consecuencia de ello, se elaboró acta de reunión No. 112-1573 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se requirió a la solicitante para que presentara información adicional dentro del trámite iniciado y dentro del término legal y oportuno, allegó la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo, radicado No. 112-0464 del 10 de febrero de 2017.

Que la información adicional dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-0275 del 9 de marzo del 2017, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto No. 112-0379 del 31 de marzo del 2017, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F.GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 Nº 44-48, Antioquia, Medellín  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 16 16  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-467

CTBS

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *“...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* (Inciso 2 *Ibidem*)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *“manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

## **DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL**

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

(...)

## ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por la Sociedad MATERIALES INDUSTRIALES S.A. fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-0275 del 9 de marzo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

(...)

### 4. Conclusiones:

De la información complementaria allegada por la empresa Materiales Industriales S.A. mediante radicado 112-0464 del 10 de febrero de 2017 como respuesta a los requerimientos del Acta de Reunión 112-1573 de 2016 de solicitud de información adicional dentro del trámite de Modificación de Licencia Ambiental para el proyecto con título minero 11414 otorgada mediante Resolución 112-3121 del 24 de Agosto de 2004, para la Explotación de Caolln, en el Municipio de La Unión – Antioquia, se dio cumplimiento de los requisitos más determinantes para la aprobación del Modificadorio de Licencia Ambiental como lo son la Caracterización del Ambiente en los Componentes físico, biótico y social, Zonificación Ambiental, Evaluación de Impactos Ambientales, Zonificación de Manejo Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento, aunque en algunos de sus aspectos requieran ajustes tal y como se evidencia en las observaciones del presente informe y específicamente en:

- Caracterización Ambiental en el Componente Social.
- Evaluación Ambiental, Contenido y Calidad del Plan de Manejo Ambiental.
- Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- Propuesta de Compensación por pérdida irreversible derivadas de la remoción del recurso suelo.
- Propuesta de Compensación voluntaria.

### Otras Conclusiones:

- **Materiales Industriales S.A.**, identificada con Nit No. 890.900.444-8, es titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3121-2004, para el proyecto minero con Título 11414 para la explotación de caolln; sin embargo, en el área del Título se encuentra en operación la **Planta de Calcínación**, ubicada en el predio **FMI 017-3017** en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, la cual es operada por la Empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA-SUMICOL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890.900.120-7. Los permisos ambientales para la operación de la planta se encuentran a nombre de su operador, los cuales son los siguientes:

- **Concesión de aguas** para un caudal de 0.612 L/s, para uso industrial a derivarse de la Fuente Pilluya que discurre por el lindero del predio, con una vigencia de 10 años. Notificada personalmente el día 27 de noviembre de 2009. (Expediente: 05400.02.06868)

- **Permiso de Emisiones Atmosféricas** para las siguientes fuentes fijas: **A. Trituración, B. Molienda de carbón, C. Horno.** Notificada vía correo electrónico el día 14 de enero de 2014. (Expediente: 05400.13.05295)

- **Permiso de Vertimientos** para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas e industriales a generarse en la planta de calcinación, con una vigencia de 10 años. Notificada el día 19 de marzo de 2015. (Expediente: 05400.04.05471)

(...)

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.112-3121 del 24 de agosto de 2004, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Así mismo, es importante aclarar que el día 19 de diciembre de 2016, fecha en la cual se realizó audiencia para solicitar información adicional, el solicitante precisó y aclaró ante la Corporación, que el área correcta del título minero 11414, es de 319,7164 hectáreas, tal y como lo establece la Resolución No. 27795 del 29 de diciembre de 2006, expedida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, la cual se adjuntó y aportó como prueba dentro del trámite solicitado, al acta de reunión No. 112-1573 del 19 de diciembre de 2016; lo anterior dado que en catastro minero se presenta una confusión con el área, precisión que no se había realizado en la información aportada.

Igualmente se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL a la Sociedad MATERIALES INDUSTRIALES S.A., con Nit 890.900.444-8, a través de su representante legal, señor Gustavo Adolfo Agudelo Ramírez, para el proyecto con título minero 11414 otorgada mediante Resolución No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004, en el predio la Grata con folio 0170003018, para la Explotación de Caolín, y**

✓

que se lleva a cabo en el Municipio de La Unión – Antioquia, con el fin de continuar con las actividades mineras contempladas dentro del contrato de concesión en la totalidad del área dentro del título 11414, el cual corresponde a un total de 319.7164 hectáreas.

**Parágrafo:** Con la presente modificación, no se autoriza la explotación de permisos ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Sociedad **MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**, que los siguientes permisos ambientales, se encuentran a nombre de la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S.**, dado que es el operador de la Planta de Calcinación, ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-3017, en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión, los cuales se encuentran dentro del Título Minero 11414:

- **Concesión de aguas**, otorgada mediante Resolución No. 112-5373 del 11 de noviembre de 2014, para un caudal de 0.612 L/s, de uso industrial a derivarse de la Fuente Pilluya que discurre por el lindero del predio, para la actividad de planta de calcinación, con una vigencia de 10 años. (Expediente: 05400.02.06868)
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas**, otorgada mediante Resolución No. 112-0031 del 9 de enero de 2014, para las siguientes fuentes fijas: A. Trituración, B. Molienda de carbón, C. Horno, con una vigencia de 5 años (Expediente: 05400.13.05295).
- **Permiso de Vertimientos**, otorgada mediante Resolución No 112-0911 del 18 de marzo de 2015, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en la planta de calcinación, con una vigencia de 10 años. (Expediente: 05400.04.05471)

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la licenciataria para que, en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

**a) De la valuación Ambiental:**

1. Presentar la Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto desarrollándola con la Metodología de Conesa 2010, ya que ésta fue la utilizada para la evaluación de impactos en el escenario con proyecto.

**b) Del Contenido y Calidad del Plan de Manejo Ambiental:**

1. Incluir todo el contenido que se formularon en el numeral 16 del radicado 112-0464 de 2016 "Programas de Manejo Ambiental" (página 93 al 112) en las Fichas de Manejo Ambiental presentadas en el Numeral 15 (página 76 al 92).
2. Presentar metas medibles en el tiempo acordes a las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental e Indicadores porcentuales de efectividad y cumplimiento que den cuenta del alcance de las metas propuestas.
3. Definir una única ficha de manejo para las actividades de recuperación, reforestación y paisajismo, de las zonas explotadas (remitirse a las observaciones del punto 16 f, del presente informe).

4. Eliminar las fichas de manejo 8 y 9: Manejo alteración de la recarga de aguas subterráneas y Manejo remoción de cobertura vegetal.

**c) Del Plan de Monitoreo y Seguimiento:**

1. Desarrollar indicadores de control y seguimiento para:
  - PMS Generación de gases, material particulado.
  - PMS Aportes de sedimentos a las quebradas Chuscalito y Vallejuelito.

**d) De la Propuesta de Compensación por pérdida irreversible derivadas de la remoción del recurso suelo:**

1. Desarrollar ficha de manejo ambiental para la compensación, con el fin de tener un control y seguimiento, donde se evidencie el avance de las actividades.
2. Presentar cada tres años actualización y propuesta de compensación para las áreas que han sido intervenidas. En total el usuario manifiesta que aproximadamente son 181,3369 hectáreas definidas como existencia de materiales explotables.

e) Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental de manera semestral por la duración del proyecto.

f) Allegar mediante informe, las evidencias del proceso de cierre y abandono de cada predio explotado.

g) Presentar propuesta de inversión del 1%, debido a que al otorgar la modificación de la licencia ambiental para todo el título minero 11414, se incluye la **planta de calcinación**, la cual posee permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución No. 131-0919 del 28 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** la Propuesta de Compensación por pérdida irreversible derivadas de la remoción del recurso suelo propuesto para realizar compensación de 17 hectáreas con el esquema de compensación pagos por servicios eco sistémicos; sin embargo, en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue las evidencias de los acuerdos pactados y cómo será su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** la Propuesta de Compensación voluntaria, para lo cual la licenciataria, en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la ficha de manejo ambiental, donde relacione información básica como: cronograma de actividades, geodatabase, cantidad y nombre de las especies que se van a sembrar, además se debe especificar tiempos de ejecución para su respectivo control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO : REQUERIR** a la Sociedad **Materiales Industriales S.A.**, para que en un término de **1 mes**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, aclare a la Corporación si los permisos ambientales (concesión de aguas para uso industrial, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos domésticas e industriales) para la operación de la **Planta de Calcinación** seguirán a nombre de **SUMICOL**, o si por el contrario dado que éstos se encuentran en el área del Título

Minero 11414, propiedad de la Sociedad Materiales Industriales S.A., serán cedidos a la Sociedad **Materiales Industriales S.A.**

**Parágrafo:** Lo anterior con el fin de determinar claramente las obligaciones adquiridas en los actos administrativos y organizar documentalmente los expedientes, en razón que, si éstos pretenden ser cedidos a Sociedad Materiales Industriales S.A., se integrarán en el expediente No. 14100878.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal de La Unión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al interesado que todos los artículos de la Resolución No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a "**MATERIALES INDUSTRIALES S.A.**, identificado con Nit. No. 890.900.444-8, a través de su representante legal, señor **Gustavo Adolfo Agudelo Ramírez.**

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**CARLOS MARIO ZULUAGAGÓMEZ**  
Director General CORNARE

Expediente: 14100878  
Tramite: Modificación Licencia  
Proyectó: Sandra Peña  
Fecha: 17/Abril/ 2017  
Revisó: Mónica V.

Aprobó: Isabel Giraldo/Jefe Jurídica  
Oladier Ramírez Gómez/Secretario General